

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1000

SANTIAGO, 6 de Noviembre de 1986

REAJUSTE DE PENSIONES DE JUBILACION Y MONTEPIOS.
TRANSCRIBE FALLO PARA SU CUMPLIMIENTO.

Con fecha 30 de Octubre del año en curso, la Excm. Corte Suprema confirmó un fallo anterior de la 1. Corte de Apelaciones de Santiago recaído en un recurso de protección interpuesto en contra del suscrito por un grupo de pensionados y montepiados.

En su parte resolutive el fallo confirmado dispone textualmente:

"la autoridad respectiva deberá comunicar a las instituciones de previsión dentro del plazo de cinco días hábiles, que los jubilados y montepiados a que se refiere el D.L. N°2.448 de 1979, tienen derecho a percibir a contar del primero de julio de 1986 un reajuste de pensiones equivalente al 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, considerando el IPC a contar de enero de 1986, y por el lapso devengado hasta el 30 de junio de 1986."

COMUNICO A UD. LO ANTERIOR PARA SU CUMPLIMIENTO.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744.